

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, ordenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 350.

En la Gaceta de Madrid núm. 56, correspondiente al Viernes 23 de Febrero se halla inserta la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Enero último ha comunicado al de Hacienda la Real orden siguiente. — Exmo. Sr. — He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente ins-
tando en este Ministerio a consecuencia de la Real orden expedida por el del digno cargo de V. E. en 11 de Agosto próximo pasado, pidiendo in-
fines acerca de una instancia elevada por D. Fernando de la Vera, en solicitud de que, pre-
vio el pago de los derechos de Aduana se le per-
mita introducir en España 500 ejemplares de una obra que con el título de Ensayos poéticos ha publicado en París. Y enterada S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, que se acceda desde luego a esta solicitud, en atencion a que la obra del Sr. Vera, cuya calidad de

autor y propietario no ofrece la menor duda, es una produccion de mérito que puede contribuir a generalizar el buen gusto en Poesia, y la afi-
cion a los estudios literarios entre la juventud estudiosa, hallándose comprendida por lo tanto en el párrafo 2.º art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria. Al pro-
pio tiempo se ha servido dictar S. M. las dis-
posiciones siguientes en consecuencia de la cita-
da Real orden de 14 de Agosto.

1.ª La calidad de autor no tratándose de obras anónimas ó seudónimas, se acreditará en lo suc-
cesivo con la mera presentacion del libro, en cu-
ya portada debe constar el nombre del que lo ha escrito.

2.ª En las obras anónimas ó seudónimas se acreditará dicha calidad de autor exigiendo dis-
crecionalmente en cada caso el grado de justifi-
cacion que parezca necesario para ahuyentar to-
da probabilidad de fraude en perjuicio de nues-
tro comercio de librería.

3.ª La calidad de propietario se acreditará igualmente exhibiendo el recibo ó certificado que en todos los países en que existen leyes sobre propiedad literaria, se da por la autoridad com-
petente a los autores ó editores que cumplen con el depósito y demas condiciones de dichas leyes, siendo precisamente este cumplimiento lo que constituye la propiedad legal del autor ó edi-
tor.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos convenientes. — De la propia Real orden

comunicada por el referido Sr. Ministro de hacienda lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 360.

Vigilancia.—Habiendo sido entregadas al Alcalde de Encinas Reales dos yeguas de las señas que se espresarán, que fueron encontradas en aquel término por el Guarda rural Francisco Prieto de Reina, por ignorarse quienes sean sus dueños, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ellas se presente á dicha autoridad, á deducir la oportuna reclamacion.

Córdoba 8 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Señas.

Una castaña clara, cabos negros, pelos en la frente y en el bello superior, su alzada mas de 7 cuartas y de 7 años de edad.

Otra pelo a especie de zorruno, lucera, cordón perdido y bebe en los dos bellos, de mas de 7 cuartas de alzada, su edad 6 años. Ambas carriles y herradas, habiendo sido encontradas en pelo, y una de ellas con una traba de cerda al pescuezo.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican nuevamente las vacantes de las escuelas de niños de Conquista y aldea de Zapateros, á cuyos encargados en la enseñanza se les remunera con la cantidad de 500 rs. y la de Villaharta con la de 550. También se halla vacante la escuela de Janja, á cuyo profesor se le asigna la cantidad de 200 rs. anuales pagaderos por trimestres de fondos municipales, y 200 para casa y local de la clase, con mas las retribuciones de los niños pudientes; la del Guijo con la dotacion de 6 reales diarios, alquiler de casa y retribucion de los niños no pobres, y la de Aldea de Peñarroya con el sueldo de 2000 rs. Igualmente se anuncian las escuelas de niñas de Alcaracejos, Anora, Blazquez, Castil de Campos, Espiel, Fuente Tojar, Granjuela, Hornachuelos, Nueva Carteya, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Villanueva del Rey, Villa nueva del Duque, y Villaralto, con la dotacion de 1334 rs. pagaderos por trimestres de fondos municipales,

alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres, y asimismo la de Morente con la gratificacion de 730 rs.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su fe de bautismo, certificaciones de conducta dadas por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio y título de Profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 8 de Marzo de 1853.—E. V. P. del C. P. G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la de Isabel la Católica, Cruz de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, Intendente honorario de la Armada Nacional y Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que á consecuencia de una denuncia presentada por el propietario del Cortijo de Malabrigo, situado en el ruedo de esta Ciudad, acerca de los abusos que se cometen en las tierras del mismo, al sacar la greda de que se utilizan los fabricantes de tejas, ladrillos y alfarería, he dispuesto se guarden y cumplan las prevenciones siguientes.

1.ª Queda prohibida en toda clase de terrenos desde la publicacion del presente la estraccion de greda ó barro, sea cual fuere el uso á que se destine, sin que preceda licencia por escrito del propietario de la finca, en que se fije el punto y condiciones que la garanticen.

2.ª Si el terreno fuese realengo ó de aprovechamiento comun, deberá impetrarse el permiso de la autoridad competente.

3.ª En ningún caso podrá consentirse que las tierras se descompongan en términos de que se dejen grandes barrancos, que imposibiliten las labores ó tránsito público.

4.ª Los guardas locales, peones y camineros y demas dependientes de Policia rural quedan encargados del cumplimiento de las anteriores disposiciones y de presentarme sin contemplacion alguna á los infractores, que serán castigados por la primera vez con la pena pecuniaria de 40 rs., 60 por la segunda y 100 por la tercera, sin perjuicio de la indemnizacion de los daños que causaren.

Córdoba 24 de Febrero de 1853.—José Maria Conde.—Mariano Lopez Amo, Srio.

COMISION SUPERIOR de instruccion primaria de la provincia de Málaga.

A las diez de la mañana del día once del próximo mes de Abril y en el salon de sesiones de la extinguida Academia de Profesores de instruccion primaria de esta provincia, sito en la calle de Parras número 17 de esta Ciudad, tendrán principio los ejercicios de oposicion prevenidos por la ley para proveer las escuelas vacantes de ambos sexos que se espresan en el estado adjunto; en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision y con sus dias de anticipacion, acompañadas de los documentos siguientes.

1. Su fé de bautismo para acreditar que tienen veinte y un años por lo menos de edad.
2. El título que tengan o certificacion legalizada del mismo.
3. Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio con la que acrediten su buena conducta.

Todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1817.

Y en conformidad con la disposicion 4.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1859, se proveerán antes del día once de Abril ya citado, siempre que sus dotaciones sean de las señaladas para los casos de oposicion y siempre que para el efecto haya suficiente número de aspirantes.

ESCUELAS VACANTES.

Superiores de niños.

Pueblos.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Malaga.	6666	municipales.	mensualmente.	metálico.	250	1825

Elementales de niños.

Alora.	4000	municipales.	trimestres.	metálico.	216	500
Casares.	4000	Propios.	id.	id.	300	Casa.
Comares.	3600	municipales.	id.	id.	300	300
Arriate.	3500	id.	id.	id.	30	300
Jubrique.	3300	id.	id.	id.	30	300
Teba.	3285	id.	id.	id.	40	1100
Alameda.	3000	id.	id.	id.		550
Benarrabá.	3000	id.	id.	id.	60	Casa.
Benaojan.	3000	id.	id.	id.	60	700
Periana.	3000	id.	id.	id.	80	400
Ojen.	3000	id.	id.	id.		400
Mollina.	3000	id.	id.	id.		400
Villanueva de Algaidas.	3000	id.	id.	id.		400
Guaro.	3000	id.	id.	id.		400
Igualeja.	3000	Obra pia.	id.	id.	30	
Benagalbon.	3000	municipales.	id.	id.		300
Cartajima.	3000	Propios.	id.	id.	60	200
Almachar.	3000	municipales.	id.	id.		520
Genalguacil.	3000	id y obra pia.	id.	id.		300
Canillas de Aceituno.	3000	municipales.	id.	id.		400

Elementales de niñas.

Velez.	3333	municipales.	Trimestres.	metálico.	80	Casa.
Almogía.	2666	id.	id.	id.	60	id.
Colmenar.	2666	id.	id.	id.	60	250
Mijas.	2666	id.	id.	id.		300
Alhaurin el grande.	2666	id.	id.	id.	40	Casa.
Cuevas de San Marcos.	2666	id.	id.	id.		300

Pueblos.	Dotaciones	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Casares.	2666	Propios.	trimestres.	metálico.		300
Casrabonela.	2000	municipales.	id.	id.		300
Cañete la Real.	2000	id.	id.	id.	48	300
Ardales.	2000	id.	id.	id.		300
Valle de Abdalagis.	2000	id.	id.	id.		300
Mollina.	2000	id.	id.	id.		300
Villanueva de Algaidas.	2000	id.	id.	id.		300
Teba.	2000	id.	id.	id.		300
Guaro.	2000	id.	id.	id.		300
Almachar.	2000	id.	id.	id.		300
Benaoján.	2000	id.	id.	id.	30	400
Alfarnate.	2000	id.	id.	id.		300
Algatocin.	2000	id.	anualmente.	id.		Casa.
Periana.	2000	id.	trimestres.	id.		300
Churriana.	2000	id.	id.	id.		300
Burgo.	2000	Propios.	id.	id.	40	200
Competa.	2000	municipales.	id.	id.		200
Frigiliana.	2000	id.	id.	id.		300
Benamocarra.	2000	id.	id.	id.	40	150
Borge.	2000	id.	id.	id.		300
Benamargosa.	2000	id.	id.	id.		300
Riogordo.	2009	id.	id.	id.	60	300
Canillas de Aceituno.	2000	id.	id.	id.		300
Benagalbon.	2000	id.	id.	id.		
Arriate.	2000	id.	id.	id.		
Cartajima.	2000	id.	id.	id.		
Igualeja.	2000	id.	id.	id.		

Y con el fin de que esta convocatoria tenga la debida publicidad, esta Comision superior espera de las locales, se servirán sacar copia de ella y fijarla en los sitios de costumbre.
 Malaga 1.º de Marzo de 1853.—El Vicepresidente —Antonio Verdugo.—P. A. D. L. C.—
 José Garcia Vazquez, Srio.

COMISION INVESTIGADORA

*de memorias, aniversarios, y obras pias,
 de la Diócesis de Sevilla.*

Esta Comision ha acordado que todas las cartas de pago, que se espidan por el Agente investigador de esta Diócesis ó por sus delegados, sean intervenidas por la Secretaria de la misma, sin cuyo requisito se considerarán nulas y de ningun valor.

Lo que se avisa á los interesados para que cumplan con este requisito y no aleguen ignorancia.

Sevilla y Febrero 22 de 1853 —Dr. Garvó.

D. Francisco de Borja Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Durante el tiempo de seis dias contados desde el veinte y cinco del corriente mes estará de manifesto en las Casas Capitulares de ella el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo á la misma, y año que continúa, objeto de que los interesados, lo examinen y reclamen dentro de dicho periodo, los perjuicios que por error ú equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento base de la derrama, creyeren haberseles inferido, aperebidos que transcurrido referido plazo no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Asi lo ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, y para conocimiento de quien corresponda espido el presente.

Dado en Puente Genil á veinte y un dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta y tres.—Francisco de Borja Padilla.
 —P. D. D. D.—Antonio de Rivas y Zafra,
 Srio.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.